

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

DE LA

### provincia de Zaragoza.

### ADMINISTRACION LOCAL.

#### Pósitos.—Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 29 de Enero último lo siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice al Gobernador de la provincia de Cadiz de Real orden lo siguiente.

Visto el expediente promovido por los Ayuntamientos de S. Roque, Medina, Los Barrios y el Bosque, de esa provincia, en solicitud de autorizacion para enagenar los billetes del material del Tesoro que les han sido entregados en equivalencia del importe de las acciones del estinguido Banco de S. Carlos que poseyeron sus pósitos: Vista la Real orden de 26 de Mayo de 1862, que establece las reglas á que ha de someterse el procedimiento para la enagenacion de esta clase de valores.

Considerando que la legislacion vigente de Pósitos, obediendo al principio general desamortizador dispone que se enagenen todas las fincas y valores que poseian dichos establecimientos á excepcion de los edificios destinados á

paneras, y que en la memoria aprobada por Real orden de 25 de Abril del año próximo pasado se recomienda la conveniencia de que los fondos de los Pósitos se reduzcan á metálico.

Considerando por último que los valores cuya enagenacion se pretende dan un interés aun no de un tres por ciento y reducido á metálico pueden prestar mayores rendimientos, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien conceder la autorizacion solicitada por los referidos Ayuntamientos, sin perjuicio de considerarse vigente la citada Real orden de 26 de Mayo de 1864, cuyas reglas 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> han de cumplirse en el presente caso como en los demás á que aquella disposicion se refiere. Es así mismo la voluntad de S. M. que esta resolucion tenga aplicacion general á todos los Ayuntamientos que por igual concepto hayan percibido ó perciban billetes del material del Tesoro.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S para su inteligencia y demás efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos consiguientes Zaragoza 14 de Febrero de 1867.—Antonio de Candalija.

#### Circular.

Con fecha 19 de Diciembre último dispuse se publicara la circular adjunta.

Siendo necesario para llevar á cabo lo dispuesto en la ley

y reglamento sobre guardería rural de 3 de Agosto último saber el número de guardas que se crean indispensables para este servicio en cada provincia á fin de que al tratarse de su ejecucion presida al mayor acierto en cuanto al aumento de la fuerza de la Guardia civil para el servicio de la Guarderia, he dispuesto insertar á continuacion el art. 46 de la referida ley que dice así.

Artículo 46. Para la distribucion proporcional que ha de hacerse entre las provincias del aumento general de fuerza que la guardia civil reciba, se tendrá en cuenta.

1.º El censo de poblacion, concluida la de las capitales y demás grandes centros que tengan policia especial, sea dependiente del Estado ó del Municipio.

2.º La estension de hectáreas en explotacion con la distincion posible de lo accidentado del terreno y calidad de los cultivos y plantaciones.

3.º La estadística criminal y demás datos especiales que la Direccion de la Guardia civil haya reunido, relativos á las necesidades de la seguridad rural y forestal de cada region.»

En su consecuencia encargo á los Sres. que á la posible brevedad me remitan una nota de los guardas que crea necesarios en disfrutes respectivos y que sean bastantes para llenar este importante servicio.

Y como quiera que muchos de

los Sres. Alcaldes de esta provincia no han cumplido cuanto en la preinserta circular se previene, he dispuesto reproducirla advirtiendo á dichos Alcaldes que si no llenan este servicio en el plazo de 8 dias les exijiré la mas severa responsabilidad.

Zaragoza 15 de Febrero de 1867.—Antonio de Candalija.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Obras públicas.—Carreteras.

D. Antonio de Candalija Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que tratándose de terminar la carretera de tercer orden de Tortuera y habiéndose propuesto dos trazados que ha partir del kilómetro 19 el uno termina en Paracuellos y el otro en Alhama, los proyectos respectivos se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia, á fin de que los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes pueda interesar el trazado del camino se enteren de dichos documentos y expongan en el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio, lo que tengan por conveniente.

Lo que se publica en este periódico en cumplimiento de la ley de 22 de Julio de 1857.

Zaragoza 25 de Febrero de 1867.—Antonio de Candalija.

D. Tomás Salas, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Pina.

Certifico: Que en los autos que

luego se hará mención se pronunció la sentencia del siguiente tenor.

Sentencia: En la villa de Pina á 14 de Febrero de 1867, el señor D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos egecutivos incoados por Don Angel Soriente vecino de Gelsa contra su convecino D. Matias Uson y Gonzalvo, representado el primero por el Procurador D. Blas Belled sobre reclamacion de céntimos.

Resultando que en 14 de Diciembre del año último de 1866 otorgó una escritura el demandado á favor del demandante por la cual reconoció que le estaba adendando la cantidad de 9000 reales vellon, y como no tuviese fondos para hacerse la efectiva le adjudicó en parte de pago una casa y dos campos sitos en los términos de Gelsa justipreciados en 3200 rs. vn. y la restante cantidad se obligó á pagársela cuando el demandante se la reclamase.

Resultando que en virtud de esta escritura se despachó mandamiento de egecucion contra los bienes de D. Matias Uson por la cantidad de 5800 rs. vn. á quien no se pudo hacer el requerimiento de pago y citacion de remate en persona por hallarse ausente, habiendo tenido lugar estas diligencias con un vecino el mas inmediato por carecer de familia.

Resultando que embargados para el pago varios bienes muebles y no habiéndose presentado el egecutado á esponer sus excepciones en el término de tercero dia se le acusó la rebeldía por el egecutado y se pidió se dictase sentencia de remate.

Considerando que en la escritura pública presentada concurre la circunstancia de ser primera copia y conteniéndose en ella cantidad líquida que es la que se pide, procede desde luego la egecucion.

Considerando que en el embargo se guardó el orden establecido por el art. 949 de la ley de enjuiciamiento civil.

Vistos los artículos 961, 970 y 971 de la citada ley, ante mi el Escribano dijo:

Falla: Que debe declarar y declara siga adelante la egecucion contra los bienes embargados para con su importe hacer pago á la parte actora de los

5800 rs. que reclama, costas causadas y que se causaren hasta su definitivo pago. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando la que además de hacerse pública por medio de edictos, se insertará en el Boletín oficial de la provincia con imposición de las costas al egecutado. Así lo provee, manda y firma dicho señor Juez de todo lo que yo el Escribano doy fé.—Ramon Octavio de Toledo.—Ante mi, Tomás Salas.

Y en cumplimiento de lo mandado libro el presente que firmo en Pina á 16 de Febrero de 1867.—Tomás Salas.

D. Mariano Asensio, Comisionado ejecutor de varios pueblos de esta provincia.

Hago saber: que para pago de débitos á la Hacienda procedentes de las contribuciones territorial y subsidio se hallan embargados y anunciados en venta segun edictos fijados en los sitios de costumbre de los pueblos de Pina y Gelsa, las fincas rústicas y urbanas expresadas en los mismos con sus linderos y confrontaciones. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores que quieran hacer proposicion á dichas fincas se presenten en los respectivos pueblos ó sea el dia 7 del próximo Marzo en la villa de Gelsa y el 8 en la de Pina de Ebro, en cuyos puntos tendrá lugar las subastas á las 12 de la mañana bajo la presidencia de sus respectivos Alcaldes y actuarios del que firma. Zaragoza 20 Febrero 1867.—Mariano Asensio.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la sucesion intestada de doña Teresa Ducan, vecina que fué de esta villa, para que en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparecan á deducirlo ante este Juzgado; pues así lo tengo acordado en auto de hoy á instancia de Jacinto Frenollé, Florencio García y Antonio Pueyo de esta vecindad.

Dado en Egea de los Caballe-

ros á 18 de Febrero de 1867.—Teodoro Aspás.—Por su mandado, José Omedas.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. D. Miguel Lopez Vieites Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y en méritos del expediente instado por Don José Maria, Doña Juliana y Doña Constantina Ayus y Puyol, vecinos, el primero de Madrid, la segunda de esta ciudad, y la tercera de Benabarre, para que se les declare herederos de su madre D.<sup>a</sup> Francisca Puyol y Medrano, anunciándose por el presente el fallecimiento de esta se cita á cualesquiera personas que se crean con derecho á obtener la declaracion pretendida comparezcan á deducirlo en el término de 20 dias, haciéndose saber tambien á los que custodien su disposicion testamentaria, ó sepan su existencia, pongan esta circunstancia en conocimiento del Juzgado para las resoluciones procedentes.

Zaragoza 19 de Febrero de 1867.—Por disposicion de S. S.<sup>a</sup> José Barrau.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. D. Miguel Lopez Vieites, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad, y en méritos del expediente instado por Engracia Ardeo viuda de Leonardo Marcen, como curadora ad litem de sus hijos Manuela, Antonia, Engracia, Felipa, Ana Maria, Leoncio, Juana y Juliana Marcen y Ardeo, vecinos de Zuera; para que se les declare herederos de su padre Leonardo Marcen y Ezquerra, anunciándose por el presente el fallecimiento de este, se cita á cualesquiera personas que se crean con derecho á obtener la declaracion pretendida comparezcan á deducirlo en el término de 20 dias haciéndose saber tambien á los que custodien su disposicion testamentaria ó sepan su existencia pongau esta circunstancia en conocimiento del Juzgado para las resoluciones procedentes.

Zaragoza 19 de Febrero de 1867.—Por disposicion de Su Señoría, José Barrau.

El Ayuntamiento Constitucional de Purujosa con la autorizacion superior de la provincia sacará en publica licitacion 220

arrobas de carbon que tiene depositado el dia 24 del actual hora de las 10 de su mañana en la sala consistorial de la misma bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto.

#### LA PENINSULAR.

Esta Compañía procederá el dia 9 de Marzo próximo á las 11 del dia, á la subasta de venta de tres casas en la ciudad de Zaragoza, calles de la Independencia núm. 16 y 16 duplicado y calle del Parque núm. 13.

El acto tendrá lugar á la misma hora en Zaragoza casa de Sub-director D. Felipe Juste, calle de Bruil núm. 1 entresuelo y en Madrid en las oficinas de la compañía, calle Mayor núms. 18 y 20 en cuyos puntos se hallan de manifiesto los planos y pliegos de condiciones.

Madrid 6 de Febrero de 1867.—El Director general, Pascual Madoz.

#### PETRÓLEO.

Fábrica para la refinacion de este liquido, en S. Sebastian.

Almacenes para la venta al por mayor de Mariano Borderas

S. SEBASTIAN Y ZARAGOZA.

Gran surtido de aparatos, tubos, mechas y demás accesorios para este sistema de alumbrado.

Vencidas ya las dificultades que en su principio presentaba esta clase de alumbrado, el consumidor consigue muchas ventajas sobre el de aceite de oliva y una economia de 40 por 100 con mayor intensidad de luz por cuyo motivo se recomienda especialmente á los Sres. Alcaldes de los puntos que no se haya adoptado aun esta mejora, y á quienes se les podrán hacer ajustes muy ventajosos.

Para los pedidos y todos los informes que se necesiten pueden dirigirse á Mariano Borderas, Zaragoza.

#### ANUNCIO.

La barberia y sangrador de pueblo de Munébrega á 2 leguas de Calatayud, se halla vacante: consta de unas 550 barbas á razon de 8 rs. cada una siendo de cuenta del barbero el cobro. Los que quieran solicitarla dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde del mismo por término de un mes.

Imprenta de Antonio Gallifa.